



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA
PAMPA**

RESUELVE

1.- Solicitar al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación derogue el Decreto N° 432 del año 1.997 que establece las condiciones y requisitos para acceder a las pensiones no contributivas para personas con discapacidad.-



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto, la masiva quita y suspensión de pensiones no contributivas por parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, fundamentadas en el Decreto N° 432/97 .

Bajas realizadas de manera arbitraria, injustificadas, sin notificaciones fehacientes y/o comunicadas de manera informal.

El decreto antes mencionado, responde al paradigma médico rehabilitador, siendo contrario a la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” aprobada en el año 2008, con jerarquía constitucional en nuestro país desde el año 2014, que responde al modelo social de la discapacidad.

Cabe destacar, que las pensiones no contributivas son medios para resguardar la dignidad de la persona, garantizándole por ley un ingreso el cual no requiere aportes para su otorgamiento.

El decreto n° 432/1997 establece la reglamentación del artículo 9 de la ley N° 13.478 y sus modificatorias, que otorga pensiones, a personas con una discapacidad laboral evaluada en el 76% o más.

Dentro de los requisitos que enumera para acreditar que las personas que aspiran a recibirlo se encuentran dentro de la categoría de sujetos de derechos incluidos en la ley, establece la condición de “ indigencia o pobreza”.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

Dentro de ellas se puede destacar:

f).- No estar amparado el peticionante ni su cónyuge por un régimen de previsión, retiro o prestación no contributiva alguna.

g) No tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que teniéndolos, se encuentren impedidos para poder hacerlo; ni vivir con otros familiares bajo el amparo de entidades públicas o privadas en condiciones de asistirlo.

h) No poseer bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia.

De la lectura se puede desprender la imposibilidad de cumplir con estas exigencias, no se pueden establecer como amparo para no otorgar la pensión, ya que para determinar las condiciones de incompatibilidad se debe realizar un adecuado trabajo de campo, un estudio de la persona beneficiaria, de su grupo familiar, de su situación socioeconómica, a través de un procedimiento, por lo cual la falta del mismo resulta inconstitucional.

No se puede caer en un rigorismo normativo sin antes realizar el estudio previo que es diferente en cada caso particular. Más aún la quita de la pensión en caso de que uno de los cónyuges perciba una pensión o jubilación, incluida si es la mínima, o poseen un bien como es un automóvil.

La pensión por discapacidad es un beneficio personal, no debe exigir requisitos a las familias o a terceros para ser otorgada.



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

BLOQUE JUSTICIALISTA

Es necesario derogar este decreto , evitando de esa manera que los gobiernos sean discrecionales , atentando contra el derecho a la igualdad de oportunidades, siendo este uno de los principios fundamentales de la Convención de las personas con discapacidad .

Por los motivos expuestos y los que se expondrán en el recinto, es que solicito a las Señoras y Señores Diputados que con su voto acompañen el presente proyecto.